



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 407 -2011-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 19 OCT. 2011

VISTOS:

El Informe de Supervisión N° 518-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, de fecha 16 de diciembre de 2010 y el Informe Legal N° 419-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAAFFS/HSP, de fecha 10 de octubre de 2011, que dan cuenta de los resultados y la evaluación de la supervisión efectuada al área del Plan Operativo Anual aprobado a favor del señor Dante Sánchez Mío, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recurso naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;

Que, con fecha 21 de abril de 2010, mediante Resolución Administrativa N° 215-2010-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual presentado por el señor Dante Sánchez Mío, autorizándosele aprovechar 360.37 m3 de la especie de Algarrobo en un área de 44.10 hectáreas, ubicada en el sector Querpon – El Carmen, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque;

Que, con fecha 21 de abril de 2010, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre –Lambayeque, suscribe con el señor Dante Sánchez Mío, suscriben la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*), en una área de 44.10 hectáreas, ubicada en el sector Querpon – El Carmen, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 21 de abril de 2010 hasta el 21 de abril 2011;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR, encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;



Que, mediante Carta de Notificación N° 600-2010-OSINFOR-DSPAFFS recepcionada el 30 de noviembre de 2010, se notifica al señor Dante Sánchez Mío, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011;



Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual 2010-2011 de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, cuyo objetivo fue supervisar el cumplimiento del título habilitante, así como las obligaciones contenidas en ellas y la implementación del Plan Operativo Anual 2010-2011;

Que, con fecha 16 de diciembre de 2010 se emite el Informe de Supervisión N° 518-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, del cual se advierte lo siguiente: **a)** De los 3 vértices evaluados, se pudo verificar que todos se encuentran dentro del área evaluada; **b)** De los 119 árboles de algarrobo programados como muestra a supervisar, más del 75% se encuentra dentro del rango permisible con respecto a las coordenadas UTM; el DAP concuerda con lo



consignado en el POA entre el 50% - 75% de los casos; **c)** Más del 75% de los individuos cumple con el DMC, los árboles aprovechables se encuentran marcados con códigos; **d)** Los árboles semilleros verificados fueron localizados en pie y cumplen con las condiciones fenotípicas; **e)** Existen evidencias que el titular realizó aprovechamiento dentro del área a intervenir, puesto que durante la supervisión se localizaron 32 huayronas (3 de ellas en proceso de producción de carbón); **f)** El titular se encuentra aprovechando árboles no declarados en el POA, ya que se hallaron 2 tocones y 11 camoteados que no estaban consignados en el Plan Operativo Anual para ser aprovechados; **g)** El titular tiene un saldo de volumen que aún falta movilizar, por lo que se estarían realizando las tareas de aprovechamiento para completar el volumen aprobado; **h)** Se evidenció que se han implementado las actividades silviculturales de manera parcial, ya que existe la protección de los árboles semilleros, pero no existe la protección individual de la regeneración natural conforme a lo establecido en el Plan Operativo Anual;



Que, por lo expuesto, existen indicios razonables para presumir que el administrado habría realizado las siguientes acciones: **a)** Realizar extracciones forestales sin la correspondiente autorización, ya que se hallaron 2 tocones y 11 árboles camoteados que no estaban considerados en el Plan Operativo Anual como aprovechables, es decir, no estaban autorizados para ser extraídos; **b)** Incumplido las condiciones establecidas en su autorización al no haber implementado las actividades silviculturales. Cabe resaltar que de acuerdo al cronograma de actividades del Plan Operativo Anual, la protección a la regeneración natural se debió efectuar entre el tercer y sexto mes de la presente autorización;



Que, en tal sentido, el administrado habría incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre; Ley N° 27308;



Que, por otro lado, es importante advertir, que la autoridad forestal ha incumplido el numeral 5.3.2 de la Directiva N° 004-2002-INRENA-DGFFS, al haber aprobado únicamente el Plan Operativo Anual y no el Plan de Manejo Forestal. Sobre el particular, corresponde al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura evaluar tal situación a fin de tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;



Que, asimismo, al existir indicios de extracción ilegal de recursos forestales, corresponde comunicar tales hechos al ministerio público, a efectos que tome las medidas que considere pertinentes conforme a sus atribuciones;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°

014-2001-AG y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Dante Sánchez Mío, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-115-2010, por la presuntas infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificadas en los literales i) y l) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias.



Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, así como remitir copia del Informe de Supervisión N° 518-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, al señor Dante Sánchez Mío, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.



Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 518-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para que tomen conocimiento del contenido del mismo y actúen conforme a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 518-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LECZ, al Ministerio Público y al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a efectos que tomen las medidas que consideren pertinentes conforme a sus atribuciones



Regístrese y Comuníquese,

Pablo Zambrano Cerna
Director (e)

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones
Forestales y de Fauna Silvestre
OSINFOR